

Sincelejo, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Edwin Manuel Mercado Yepes.
Opositores: Sin opositor conocido.
Predios: “Buenos Aires - Miramar”

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que la Unidad de Restitución de Tierras, presenta escrito el día 25 de junio de la presente anualidad, manifestando que el solicitante Edwin Manuel Mercado Yepes cuenta con la disposición y los medios tecnológicos necesarios para realizar de manera virtual las diligencias de interrogatorio de parte y declaración jurada decretadas por auto de fecha 13 de enero de 2020.

Por lo tanto, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 -11567 del 5 de junio de 2020 artículo 23. *Audiencias Virtuales*, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 inciso segundo del Decreto 806 de 2020 y el inciso primero del artículo 171 del Código General del Proceso, ordenará la recepción del interrogatorio de parte y declaración jurada virtualmente, utilizándose un medio de comunicación expedito en coordinación con los intervinientes.

En cuanto a la diligencia o prueba de Inspección Judicial, como quiera que se encuentra vencida la suspensión establecida mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 y en atención al protocolo de prevención del Coronavirus (Covid -19) diligencias judiciales emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; este despacho ante el elevado número de casos positivos de Covid – 19 que aún persisten en este departamento y en aras de preservar no solo la salud del personal judicial y policial que asisten a las diligencias sino, la de los solicitantes - víctimas y comunidades donde ellos se encuentran, se considera prudente y necesario mantener suspendidas este tipo de pruebas hasta el próximo mes de octubre, para así proceder a fijar fecha para llevarlas a cabo, verificándose previamente por secretaría el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad establecidas en el punto 5.1. *Antes de realizar la diligencia judicial* establecido en el protocolo señalado.

Ahora referente a los requerimientos realizados en auto anterior, se tiene que la Policía Nacional mediante memorial presentado el día 8 de junio de 2020, informa al despacho que debido a las múltiples consultas en el Sistema Penal Acusatorio (SPOA) de la plataforma de la Fiscalía General de la Nación, esta entidad tomó medidas de seguridad frente a esos procedimientos, por lo cual no pueden realizarse por parte de los funcionarios de la Seccional de Investigación Criminal; motivo por el cual trasladó el cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 13 de enero de 2020 a la Fiscalía General de la Nación, entidad a la cual también se le ordenó allegar la información solicitada, y procedió en su momento a ello; por lo tanto, no es factible emitir requerimiento alguno a esta entidad.

Por su parte, la Secretaría de Planeación y Personería Municipal de Ovejas, Sucre, continúan sin dar cumplimiento a las órdenes impartidas en auto de pruebas, por tanto, se hace pertinente requerirla nuevamente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte del señor **Edwin Manuel Mercado Yepes** el día viernes nueve (09) de octubre de 2020 a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, la cual, si las condiciones laborales y de salubridad pública no cambian, se llevará a cabo de manera virtual utilizándose un medio de comunicación tecnológico y expedito. Por secretaría coordinar con el declarante y el apoderado judicial de la parte solicitante todo lo necesario para la realización de la diligencia.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para la diligencia de declaración jurada de la señora **Hereida Josefina Pizarro Díaz**, el día viernes nueve (09) de octubre de 2020 a las once (11:00 a.m.) de la mañana, la cual, si las condiciones laborales y de salubridad pública no cambian, se llevará a cabo de manera virtual utilizándose un medio de comunicación tecnológico y expedito. Por secretaría coordinar con el declarante y el apoderado judicial de la parte solicitante todo lo necesario para la realización de la diligencia.

TERCERO: Mantener suspendida la diligencia de Inspección Judicial decretada por auto de 13 de enero de 2020, numeral 10, hasta el mes de octubre del presente año, de acuerdo a las razones disertadas en la parte motiva. Trascurrido ese mes vuelva el expediente al despacho para decidir sobre la misma.

CUARTO: **Requírase nuevamente** a la Secretaría de Planeación del municipio de Ovejas, Sucre, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3.1 del auto de fecha 13 de enero de 2020; en el cual se dispuso *“... que en el ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo objeto de restitución con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. En el respectivo oficio identifíquese el predio.*

QUINTO: **Requírase nuevamente** a la Personería Municipal de Ovejas, Sucre, para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6 inciso 2 del auto de fecha 13 de enero de 2020; en el cual se dispuso *“... para que de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) de amenazas, extorsiones u demás hechos victimizantes denunciados por el solicitante Edwin Mercado Yepes, específicamente la muerte de su hermano Fredy Mercado Yepes, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar incluyendo los actores armados a los se les atribuye dichos hechos violentos.”*

SEXTO: Adviértase a las entidades requeridas que si persiste en el incumplimiento a la orden dada, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15bae0c348505f04b9845b8edd1bfc71e0644379a4737e94cc54f070f692cbe9

Documento generado en 11/09/2020 05:22:50 p.m.